



**REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA**

RESOLUCIÓN No. 20/2016

POR CUANTO: La Resolución No.87 de 30 de julio de 1998, del Ministro de Justicia, estableció los cargos que conforman el Aparato Central, denominando como Dirección, la de Asociaciones.

POR CUANTO: La que resuelve fue nombrada Directora de Asociaciones del Ministerio de Justicia por la Resolución No. 208 de 26 de octubre del año 2004.

POR CUANTO: Laritza Diversent Cambara, en representación de los fundadores o iniciadores, solicitó ante el Órgano de relación la autorización para constituir la asociación, "Centro de información legal CUBALEX, al amparo de la Ley número 54 de 27 de diciembre de 1985, "Ley de Asociaciones" y de la Resolución Ministerial número 53, de 14 de julio de 1986, su reglamento.

POR CUANTO: Recibido el informe fundado por el Órgano de Relación al amparo del artículo 7 de la Ley 54, Ley de Asociaciones en correspondencia con el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Asociaciones.

POR CUANTO: La Constitución de la República de Cuba expresa la protección que brinda el Estado cubano socialista al pueblo trabajador, en los capítulos I, Fundamentos Políticos y Económicos del Estado y VII, Derechos, Deberes y Garantías Fundamentales.

POR CUANTO: El artículo 62, de la Constitución de la República, preceptúa que "ninguna de las libertades reconocidas a los ciudadanos puede ser ejercida contra lo establecido en la Constitución y las leyes, ni contra la existencia y fines del Estado socialista, ni contra la decisión del pueblo cubano de construir el socialismo y el comunismo".

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 81/84 "Sobre el ejercicio de la abogacía en Cuba", establece la competencia a la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, evacuar consultas y dirigir, representar y defender los derechos de una persona natural o jurídica ante los tribunales de justicia y los organismos administrativos en el territorio nacional, así como ante los órganos, organismos y organizaciones extranjeras o internacionales.

POR CUANTO: En el artículo 8 de la Ley 54, Ley de Asociaciones, se expresan, los casos en que se denegará la solicitud para constituir una asociación, teniendo en cuenta sus objetivos y fines, y su imposibilidad de cumplirlos por existir una Organización autónoma que lo realiza .

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas;

RESUELVO:

ÚNICO: No acceder a la solicitud realizada por Laritza Diversent Cambara, en representación de los fundadoras o iniciadores, de la pretendida asociación, "Centro de información legal CUBALEX.

NOTIFIQUESE: a Laritza Diversent Cambara la presente Resolución en representación de los iniciadores o fundadores, haciéndoles saber que tienen un término de 30 días hábiles siguientes a su notificación, para presentar recurso de alzada ante el Ministro de Justicia. El recurso se presentará ante la Dirección de Asociaciones, quien la notificó en correspondencia con el artículo 82.

COMUNÍQUESE al representante del Órgano de Relación.

Dada en La Habana, a los 18 días del mes de julio de 2016.

MSc. Miriam M. García Mariño
Directora
Dirección de Asociaciones

